REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2021 0471

I.- Conforme a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

NEGAR el embargo de remanentes solicitados en el Juzgado 32 Civil Municipal de ésta ciudad, en razón de no ser demandados en este proceso el Consorcio Sintético y/o Deportivo Uramita ni Araproline Sas.

- II.- Respecto del requerimiento elevado el 13 de enero de 2021:
- 1.- PONER en conocimiento que el impulso del proceso deviene del interesado y no del juzgado, toda vez que se encuentran evacuadas todas las solicitudes elevadas.
- 2.- INFORMAR que en el asunto en referencia no se han aportado las diligencias de notificación, pues revisado el expediente virtual no se registra memorial allegando las notificaciones, por ende no existe pronunciamiento por parte del juzgado en ese sentido.
- **3.- EXHORTAR** a la secretaría para que remita las respuestas existentes en el proceso, respecto de las medidas cautelares, al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___18____ Hoy ___31-03-2022_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario